

**ADDENDA N° 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL  
MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES: EMPALME 1B- BUENOS AIRES -  
CANCHAQUE**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas en la que conste la Addenda No. 3 al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales: Empalme 1B-Buenos Aires-Canchaque que celebran de una parte por:

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante el CONCEDENTE), con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, debidamente representado por el señor Vice Ministro de Transportes, señor Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07703345, debidamente facultado por Resolución Suprema N° 077-2009-MTC, de fecha 05 de diciembre de 2009; autorizado con Resolución Ministerial N° 622-2010-MTC/02 de fecha 30 de diciembre de 2010, y con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203 - Lima.

Y de otra parte:

**CONCESIÓN CANCHAQUE S.A.** constituida mediante Escritura Pública de fecha 19 de enero de 2007, otorgada ante Notario de Lima doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima en la Partida Electrónica No 11973635, identificado con RUC No. 20515121201 y con domicilio en Av. Paseo de la República No. 4667, 2do. Piso, Lima 34, Lima, debidamente representada por el Señor Gonzalo Ferraro Rey, identificado con D.N.I. No. 08217709 y por la señora Mónica Miloslavich Hart, identificada con D.N.I. No. 10545024, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11973635 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el CONCESIONARIO),

en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 09 de febrero de 2007 el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales: Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 Con fecha 09 de febrero de 2007, el CONCESIONARIO y LA FIDUCIARIA S.A., con la intervención del CONCEDENTE, suscribieron un Contrato de Fideicomiso de Administración.
- 1.3 Con fecha 16 de enero de 2008, se suscribió la Addenda No.1 al Contrato de Concesión por el cual se realizaron modificaciones al literal f) de la Cláusula 6.14, a la Cláusula 6.19 y al Anexo B del Contrato de Concesión.
- 1.4 Con fecha 28 de febrero de 2008, el CONCESIONARIO y la CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A., en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Canchaque, con la intervención de COFIDE, a título individual, y el CONCEDENTE, suscribieron el Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA CORDERO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 887 - 2007 - MTC / 01  
N° 35



- 1.5 Mediante Carta N° CC028-08 de fecha 7 de marzo de 2008, el CONCESIONARIO comunicó al CONCEDENTE la cuenta del Fideicomiso de Financiamiento donde el CONCEDENTE deberá depositar los montos de los CRPAO, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos.
- 1.6 Con fecha 17 de agosto de 2009, las Partes suscribieron la Addenda No. 2 del Contrato de Concesión, modificándose el numeral 4.19 de la sección IV del Anexo B del Contrato de Concesión.
- 1.7 El Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo N° 1314-365-10-CD-OSITRAN, de fecha 8 de noviembre de 2010, mediante el cual se aprobó el Informe N° 034-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, con el cual el Regulador emitió opinión técnica relativa al proyecto de Addenda N° 3 al Contrato de Concesión.
- 1.8 Mediante Informe Final N° 573-2010- MTC/25; de fecha 21 de diciembre de 2010 el CONCEDENTE a través de Dirección General de Concesiones en Transportes, ha concluido que los alcances de la presente Addenda no afectan el equilibrio económico financiero de las partes en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados por el Contrato de Concesión.
- 1.9 Mediante el Informe N° ~~3801~~ 3801-2010-MTC/08 de fecha ~~30/12~~ 30/12 del 2010, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluyó que el presente proceso de modificación al Contrato de Concesión respeta el marco legal y contractual establecido.

**SEGUNDO: OBJETO DE LA PRESENTE ADDENDA**

La presente Addenda tiene por objeto eliminar la definición de Fideicomiso de Eventos Catastróficos de la Cláusula 1.5, y modificar las Cláusulas 1.5 sobre la definición de Fideicomiso de Administración, 9.4 Literales d) y e), 9.13 inciso a) del Literal A, 12.7 y 12.8 del Contrato de Concesión.

**TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN:**

En mérito al presente documento, las Partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones:

- 3.1 Modificar la definición de Fideicomiso de Administración contenida en la Cláusula 1.5 del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

**"Fideicomiso de Administración**

Es el fondo de fideicomiso, el mismo que tendrá, *cuando menos las siguientes cuentas* separadas:

- Fondo de Administración de Pagos referidos en las Cláusulas 9.4 y 15.7 en donde se depositarán los montos de las penalidades a que se refiere el presente Contrato, del Peaje, y del cofinanciamiento del PAMO y de los Derechos Remanentes del PAO conforme a los términos y condiciones señalados en las Cláusulas 20.2 y 20.3.
- Fondo de Supervisión de Obras, Seguimiento y Control de Supervisión, referido en la Cláusula 9.12 en el que el CONCESIONARIO depositará las sumas que por estos conceptos se señalan en el Contrato.

COPIA FIDE DE CONCESIÓN Contrato  
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
 MERCEDES ALPACCA CORDERO  
 FEDATARIO TITULAR  
 R.M. N° 552-1887-MTC/01  
 U. N° 35-17-02-11

- Fondo de Mantenimiento Periódico, en el que el CONCESIONARIO depositará el monto correspondiente al Mantenimiento Periódico, conforme a lo señalado en las cláusulas 9.13 y Numeral 4.1 de la Sección IV del Anexo B del Contrato.
- Cuenta de Eventos Catastróficos, constituida con la finalidad de hacer frente a los Eventos Catastróficos que produzcan un daño o destrucción parcial o total de la infraestructura de las Obras, y en el que el CONCESIONARIO depositará mensualmente el diez por ciento (10%) de los ingresos provenientes del cobro del Peaje, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.8 del Contrato de Concesión. En esta cuenta también se depositará las penalidades contractuales conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula 15.7."

3.2 Eliminar la definición de Fideicomiso de Eventos Catastróficos contenida en la Cláusula 1.5 del Contrato de Concesión. En este sentido, las Partes acuerdan que cualquier referencia al "Fideicomiso de Eventos Catastróficos" en el Contrato de Concesión deberá entenderse referida a la "Cuenta de Eventos Catastróficos".

3.3 Modificar el Literal d) y e) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

"9.4.- El PAS se pagará de acuerdo al siguiente procedimiento:

(...)

d) El CONCEDENTE no podrá modificar el Cronograma previsto en el Literal a) para el pago de los montos consignados en los CRPAO correspondientes a los CAO emitidos y certificados.

Sin embargo, cuando se produzca la certificación de uno o varios CAO con posterioridad al vencimiento de la primera cuota previsto en el Cronograma establecido por el CONCEDENTE conforme a la Cláusula 9.4, Literal a), el CONCEDENTE establecerá un nuevo Cronograma para el pago de los CRPAO y de los Derechos Remanentes del PAO correspondientes a cada CAO certificado con posterioridad.

En cada nuevo Cronograma el pago de la primera cuota se realizará en el último día hábil del mes de enero, abril, julio u octubre, siguiente al mes de la certificación de cada CAO y será cancelado de acuerdo al plazo establecido en el literal a) del presente numeral.

Asimismo, cuando la Fecha de Inicio de la Explotación se produzca en una fecha posterior al vencimiento de la primera cuota previsto en el Cronograma establecido por el CONCEDENTE conforme a la Cláusula 9.4, Literal a), el CONCEDENTE ajustará el Cronograma para el pago del PAS, estableciendo un cronograma de pago para los Derechos Remanentes del PAO y un cronograma de pago para el PAMO, en donde el pago de la primera cuota se realizará en el último día hábil del mes de enero, abril, julio u octubre, siguiente a la Fecha de Inicio de la Explotación y será cancelado de acuerdo al plazo establecido en el literal a) del presente numeral.

e) El CONCEDENTE depositará trimestralmente, en la cuenta del Fondo de Administración de Pagos del Fideicomiso de Administración, el Cofinanciamiento necesario para el pago del PAMO y de los Derechos Remanentes del PAO. Es responsabilidad del CONCEDENTE haber depositado,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
 .....  
 MERCEDES ALPACCA CORDERO  
 FEDATARIO TITULAR  
 N.º M.º 511 : 2003 : MTC / 01  
 Rel: N.º 3.5 ..... 17-02-11

previamente, la cantidad suficiente para el pago del PAMO y de los Derechos Remanentes del PAO, de acuerdo a el o los Cronogramas vigentes.

El CONCEDENTE depositará trimestralmente en la cuenta del Fideicomiso de Financiamiento los montos correspondientes a los CRPAO. Es responsabilidad del CONCEDENTE haber depositado, previamente, la cantidad suficiente para el pago de los montos correspondientes a los CRPAO, de acuerdo a la fecha de pago o vencimiento establecida en los respectivos CRPAO.

El CONCEDENTE depositará trimestralmente el IGV que corresponda al PAMO, a los Derechos Remanentes del PAO y a los montos consignados en los CRPAO, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables en la cuenta bancaria que indique el CONCESIONARIO.

3.4 Modificar el inciso a) del Literal A de la Cláusula 9.13 del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

"9.13.- Para efectos del Mantenimiento Periódico, se deberá observar el siguiente procedimiento:

A.- Mantenimiento Periódico del Tramo con Tratamiento Superficial Bicapa (TSB)

(...)

a) A partir del primer pago del PAMO, el CONCESIONARIO deberá provisionar contablemente, en forma trimestral, la fracción correspondiente al monto de Mantenimiento Periódico señalada en el Numeral 4.1 del Anexo B y depositará dicho monto en la cuenta Fondo de Mantenimiento Periódico del Fideicomiso de Administración, con el fin de acumular los pagos por concepto de Mantenimiento Periódico. El monto acumulado de dichos depósitos, incluyendo los intereses que se generen, serán utilizados para financiar las actividades de Mantenimiento Periódico en el momento que se requieran."

3.5 Modificar la Cláusula 12.7 del Contrato de Concesión, como se indica a continuación:

#### "Mecanismo de Declaración de Eventos Catastróficos

12.7.- Se considerará como Evento Catastrófico todo aquel acto de la naturaleza que produzca un daño o destrucción parcial o total de la infraestructura de las Obras, que implique su inutilización o pérdida de funcionalidad, tales como: terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones.

Una vez identificado un Evento Catastrófico, corresponderá al CONCESIONARIO poner en conocimiento del CONCEDENTE dicha situación, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro. EL CONCEDENTE, de ser el caso, deberá dar aviso a la compañía aseguradora para los fines pertinentes. En caso de no contar con un seguro sobre bienes en operación, el CONCEDENTE con opinión previa del REGULADOR deberá pronunciarse en un plazo no mayor de siete (07) días para autorizar el uso de los recursos correspondientes de la Cuenta de Eventos Catastróficos, del Fideicomiso de Administración."



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
.....  
MERCEDÉS ALPACCA CORDERO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 522 - 2007 - MTC / 01  
Reg. N° 25.....

3.6 Modificar la Cláusula 12.8 del Contrato de Concesión, como se indica a continuación:

#### **"Cuenta de Eventos Catastróficos"**

12.8.- Con la finalidad de contar con los fondos necesarios para que el CONCEDENTE realice los pagos que correspondan en este tipo de eventualidades, luego de aplicar el seguro sobre bienes en operación, de ser el caso, el CONCESIONARIO se compromete a la apertura de una Cuenta de Eventos Catastróficos en el Fideicomiso de Administración. El CONCESIONARIO, en su calidad de Fideicomitente, delegará al CONCEDENTE, en calidad de fideicomisario, la facultad de efectuar instrucciones directas al Fiduciario, a fin de administrar de manera adecuada los fondos a incorporarse en la Cuenta de Eventos Catastróficos.

EL CONCESIONARIO depositará en la Cuenta de Eventos Catastróficos cada mes, el diez (10%) de los ingresos provenientes del cobro del Peaje establecido en las Cláusulas 9.5 a 9.8 desde la Fecha de inicio de la Explotación hasta recaudar un monto total de US\$ 2 300 000, 000 (Dos millones trescientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) el cual deberá mantenerse hasta el final de la Concesión y cuyo remanente final quedará en poder del CONCEDENTE.

En esta cuenta también se depositará las penalidades contractuales conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula 15.7. Los fondos depositados en la cuenta antes referida no formarán parte ni serán deducidos del PAS.

En caso de resolverse por cualquier motivo el Contrato de Fideicomiso de Administración, los fondos de la Cuenta de Eventos Catastróficos serán entregados al Concedente, en calidad de fideicomisario, o a un tercero que éste designe".

#### **CUARTO: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

- 4.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con esta Addenda No. 3. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.
- 4.2 Las Partes declaran que la Addenda No. 3 respeta la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, de conformidad con la Sección XIX del Contrato de Concesión.
- 4.3 En caso, de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presenta addenda, primará lo establecido en esta última.
- 4.4 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA CORDERO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° DEE - 2007 - MTC / 01 02-11  
Reg. N° 3-5

**QUINTO: VIGENCIA DE LA ADDENDA**

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los. 25 días del mes de ENERO de 2011.



**POR EL CONCEDENTE:**



**POR EL CONCESIONARIO:**

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
.....  
**MERCEDES ALPACCA CORDERO**  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 522 - 2007 - MTC / 01  
Reg. N°: 35 ..... 13 de Enero de 2011